



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7831

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2009ER8061 del 23 de Febrero de 2009, el Señor **YURI CHILLAN REYES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.474.711 de Bogotá, obrando en su calidad de **SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL** identificada con el NIT. No. 899.999.061-9 presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para autorizar tratamiento silvicultural de árboles localizados en el predio privado de la Carrera 8 No. 10-65 Manzana Lievano, de la Localidad tercera (3) de este Distrito Capital, por considerar que interfieren con la construcción del Proyecto Desarrollo Constructivo en la segunda etapa.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.





CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 11 de marzo de 2009, en la Carrera 8 No. 10-65 **Manzana Lievano**, Localidad tercera (03) del Distrito Capital, con base en la cual emitió Concepto Técnico No. 2009GTS545 de fecha 11 de marzo de 2009 en el cual se consideraron técnicamente viables los siguientes tratamiento silviculturales:

"6 Traslado de NOGAL, 1 Tala de ROBLE, 1 Tala de CEREZO, 1 Traslado de CEREZO, 1 Traslado de EUGENIA, 1 Tala de GRANIZO, 1 Tala de SANGREÁDO, 8 Traslado de SANGREADO, 1 Traslado de PALMA FÉNIX, 1 Traslado de PINO ROMERÓN, 1 Traslado de PALMA DE CERA, 2 Traslados de HOLLY ESPINOSO, 1 Tala de LAUREL DE CERA, 7 Tala de ABUTILON BLANCO, 3 Tala de CAUCHO SABANERO, 3 Traslado de CAUCHO SABANERO, 4 Tala de JAZMÍN DEL CABO, 4 Traslados de JAZMÍN DEL CABO, 1 Traslado de CAUCHO TEQUENDAMA."

Que el mencionado Concepto Técnico, también manifestó que: *"SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE 19 INDIVIDUOS ARBÓREOS QUE PRESENTAN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y CUYAS CONDICIONES FÍSICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO NO PERMITEN REALIZAR SU BLOQUEO. ASÍ MISMO SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE 29 INDIVIDUOS ARBÓREOS QUE INTERFIEREN CON LA OBRA Y PRESENTAN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS."*

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere Salvoconducto de Removilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 32.05 Ivps Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s) , El titular del permiso debe CONSIGNAR, el valor de \$ 4.912.104 M/cte equivalente a un total de 32.05 IVP y 9.8855 SMMLV en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales."*

Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de \$ 192.800 de acuerdo con el No. 11530, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 8 3 1

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS545 del 11 de Marzo de 2009, esta Secretaría dispondrá autorizar a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL –Secretaría General-** identificada con el NIT. No. 899.999.061-9, Representada Legalmente por el Señor **ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO CAPITAL** Doctor **SAMUEL MORENO ROJAS**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7631

quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.385.159, o por quien haga sus veces, Persona jurídica propietaria del predio donde se realizaran los tratamientos silviculturales, tal como aparece en los Certificado de tradición y Libertad de matriculas inmobiliarias Nos. **50C-1646062, 50C-863573, 50C-863742, 50C-216950, 50C-265894, 50C-863673, 50C-864389, 50C-864832, 50C-337453, 50C-660842, 50C-649314, 50C-646546, 50C-72781, 50C-863821, 50C-863743, 50C-214593, 50C-862952, 50S-17168, 50C-1446440, 50C-862943, 50C-862941, 50C-862937, 50C-1623495**, para efectuar la **Tala** de diecinueve (19) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Tala de **ROBLE**, un (1) Tala de **CEREZO**, un (1) Tala de **GRANIZO**, un (1) Tala de **SANGREADO**, un (1) Tala de **LAUREL DE CERA**, siete (7) Tala de **ABUTILON BLANCO**, tres (3) Tala de **CAUCHO SABANERO**, cuatro (4) Tala de **JAZMÍN DEL CABO**, por presentar interferencia directa con la obra a ejecutarse en la Manzana Lievano, y dado que sus condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento no permiten realizar su bloqueo.

Que de igual forma se procederá a autorizar a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL –Secretaría General-** identificada con el NIT. No. 899.999.061-9, Representada Legalmente por el Señor **ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO CAPITAL Doctor SAMUEL MORENO ROJAS** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.385.159, o por quien haga sus veces, el **Bloqueo y Traslado** de veintinueve (29) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: seis (6) Traslado de **NOGAL**, un (1) Traslado de **CEREZO**, un (1) Traslado de **EUGENIA**, ocho (8) Traslado de **SANGREADO**, un (1) Traslado de **PALMA FÉNIX**, un (1) Traslado de **PINO ROMERÓN**, un (1) Traslado de **PALMA DE CERA**, dos (2) Traslados de **HOLLY ESPINOSO**, tres (3) Traslado de **CAUCHO SABANERO**, cuatro (4) Traslados de **JAZMÍN DEL CABO**, un (1) Traslado de **CAUCHO TEQUENDAMA**, por interferir con la obra y presentar buenas condiciones físicas y sanitarias.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".



h

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 6 3 1

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, se dejará declaración expresa, de que no se requiere tramitar Salvoconducto de Removilización por parte del autorizado.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Handwritten signature





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 6 3 1

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$192.800** de acuerdo con el No. **11530**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que para el presente caso, el peticionario apporto copia de Orden de Pago de la Secretaría Distrital de Hacienda, a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda No. 1918 de junio 1 de 2009, por el valor y por los conceptos antedichos, razón por la cual no se requerirá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, el cumplimiento de esta obligación.

Que para los tratamientos de Traslado y Bloqueo autorizados, se les debe realizar mantenimiento durante treinta y seis (36) meses, con actividades de plateo, riego y fertilización, el IVP calculado no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico. Este deberá presentarse treinta (30) días después a partir de la fecha de notificación para su análisis y aprobación. Que el traslado se deberá realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de la ubicación de los árboles de traslado con actualización del censo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7634

instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **-SECRETARÍA GENERAL** de la **-ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL** identificada con el NIT. No. 899.999.061-9, Representada Legalmente por el Señor **ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO CAPITAL** Doctor **SAMUEL MORENO ROJAS** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.385.159, o por quien haga sus veces, para efectuar la **Tala** de diecinueve (19) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Tala de **ROBLE**, un (1) Tala de **CEREZO**, un (1) Tala de **GRANIZO**, un (1) Tala de **SANGREADO**, un (1) Tala de **LAUREL DE CERA**, siete (7) Tala de **ABUTILON BLANCO**, tres (3) Tala de **CAUCHO SABANERO**, cuatro (4) Tala de **JAZMÍN DEL CABO**, todos emplazados en la Manzana Lievano, Carrera 8 No. 10-65, de la Localidad tercera (3) de Santa Fe, del Distrito Capital, por presentar interferencia directa con la obra a ejecutarse, y dado que sus condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento no permiten realizar su bloqueo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **-SECRETARÍA GENERAL** de la **-ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL** identificada con el NIT. No. 899.999.061-9, Representada Legalmente por el Señor **ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO CAPITAL** Doctor **SAMUEL MORENO ROJAS** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.385.159, o por quien haga sus veces, para efectuar el **Bloqueo y**





Traslado de veintinueve (29) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: seis (6) Traslado de **NOGAL**, un (1) Traslado de **CEREZO**, un (1) Traslado de **EUGENIA**, ocho (8) Traslado de **SANGREADO**, un (1) Traslado de **PALMA FÉNIX**, un (1) Traslado de **PINO ROMERÓN**, un (1) Traslado de **PALMA DE CERA**, dos (2) Traslados de **HOLLY ESPINOSO**, tres (3) Traslado de **CAUCHO SABANERO**, cuatro (4) Traslados de **JAZMÍN DEL CABO**, un (1) Traslado de **CAUCHO TEQUENDAMA**, todos emplazados en la Manzana Lievano, Carrera 8 No. 10-65, de la Localidad tercera (3) de Santa Fe, del Distrito Capital, por interferir con la obra y presentar buenas condiciones físicas y sanitarias.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pittosporum undulatum	11	4	0	X			INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
2	Pittosporum undulatum	15	5	0	X			INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7633

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	CEREZO	48	12	0	X			INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO.	Tala
4	NOGAL	10	6	0	X			INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
5	CEREZO	25	9	0	X			INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
6	NOGAL	2	1	0	X			INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
8	NOGAL	4	4	0	X			INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
9	HOLLY ESPINO	3	2	0	X			INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Traslado

SW



5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7631

								VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	
10	NOGAL	4	3	0	X	INTERIOR		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
11	GRANIZO	3	2	0	X	INTERIOR		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GRANIZO DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA.	Tala
13	NOGAL	4	4	0	X	INTERIOR		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
14	HOLLY ESPINO	3	2	0	X	INTERIOR		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7631

15	NOGAL	4	3	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
17	PALMA DE CER	0	3	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UNA (1) PALMA DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
18	CAUCHO TEQU	25	5	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
19	SANGREGADO	18	7	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SANGREGADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN SU BLOQUEO	Tala
20	SANGREGADO	9	5	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SANGREGADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado

111

2



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7837

21	SANGREGADO	5	3	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SANGREGADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
22	SANGREGADO	6	3	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SANGREGADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
23	SANGREGADO	19	8	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SANGREGADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
24	SANGREGADO	16	6	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SANGREGADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
25	SANGREGADO	11	6	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SANGREGADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS	Traslado

RAO



2

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 6 3 1

							CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	
26	SANGREGADO	15	5	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SANGREGADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
27	SANGREGADO	26	8	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SANGREGADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
28	PALMA FENIX	0	1	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UNA (1) PALMA DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
29	ROBLE	6	3	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ROBLE DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN SU BLOQUEO	Tala
30	CAUCHO SABA	29	10	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SANGREGADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE	Traslado

M



2

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7820

							CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	
90	LAUREL DE CE	18	6	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE LAUREL DEBIDO A QUE PRESENTA ALTO GRADO DE PUDRICION BASAL Y SOCAVAMIENTO	Tala
93-A	ABUTILON BLA	3	2	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ABUTILON DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y NO PRESENTA EL ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO	Tala
93-F	ABUTILON BLA	3	2	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ABUTILON DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y NO PRESENTA EL ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO	Tala
93-B	ABUTILON BLA	3	2	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ABUTILON DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y NO PRESENTA EL ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO	Tala
93-D	ABUTILON BLA	3	2	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ABUTILON DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y NO PRESENTA EL ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO	Tala
94-C	ABUTILON BLA	3	2	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala

AAI



2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 8 3 4

								VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ABUTILON DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y NO PRESENTA EL ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO	
94	CAUCHO SABA	41	16	6	X	INTERIOR		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y NO PRESENTA EL ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO	Tala
95-E	ABUTILON BLA	3	2	0	X	INTERIOR		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ABUTILON DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y NO PRESENTA EL ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO	Tala
95	CAUCHO SABA	40	18	1	X	INTERIOR		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y NO PRESENTA EL ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO	Tala
96-G	ABUTILON BLA	3	2	0	X	INTERIOR		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ABUTILON DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y NO PRESENTA EL ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO	Tala
96	CAUCHO SABA	45	18	3	X	INTERIOR		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO DEBIDO A QUE INTERFIERE	Tala

200



2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 6 3 1

							DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y NO PRESENTA EL ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO	
97	JAZMIN DEL CA	18	9	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y NO PRESENTA EL ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO	Tala
102	EUGENIA	4	2	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
103	JAZMIN DEL CA	20	8	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
104	CAUCHO SABA	32	16	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
105	CAUCHO SABA	33	13	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE	Traslado

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 6 3 1

							CAUCHO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	
106	JAZMIN DEL CA	20	9	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
107	PINO ROMERO	8	8	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO ROMERON DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PERMITEN LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
108	JAZMIN DEL CA	11	5	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO	Tala
109	JAZMIN DEL CA	13	8	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO	Tala
110	JAZMIN DEL CA	20	9	0	X	INTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1)	Tala

200





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 6 3 1

INDIVIDUO ARBOREO DE LA
ESPECIE JAZMIN DEBIDO A QUE
INTERFIERE DIRECTAMENTE
CON LA OBRA Y SUS
CONDICIONES FISICAS Y
SANTARIAS NO PERMITEN
REALIZAR EL BLOQUEO Y
TRASLADO DEL MISMO

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoría, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeta a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de la presente autorización NO requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que NO genera madera comercial.

ARTÍCULO QUINTO.- La **SECRETARÍA GENERAL** de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL** identificada con el NIT. No. 899.999.061-9, Representada Legalmente por el Señor **ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO CAPITAL** Doctor **SAMUEL MORENO ROJAS** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.385.159, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **32.05** Ivps individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE**



[Firma manuscrita]

AN
en
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 7831

MIL CIENTO CUATRO PESOS ML (\$4.912.104) M/cte equivalente a **9.8855 SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 879**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutarán de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones a que haya lugar, previo el agotamiento del proceso sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor **YURI CHILLAN REYES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.474.711 de Bogotá, en su calidad de **SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE**

BOG B O G O T Á
P O S I T I V A
GOBIERNO DE LA CIUDAD

2

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7631

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL identificada con el NIT. No. 899.999.061-9, o a quien haga sus veces, en la Carrera 8 No. 10-65 teléfono 3813000 de este Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección de Control ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 04 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silya González –
Revisó. Ing. Edgar Rojas *ER*
Expediente SDA – 03 – 2009 – 879.
CT 2009GTS545/ 11 de Marzo de 2009

AR

